



## **Informe sobre Dictámenes por retenciones**

Las Comisiones de Agricultura y Ganadería y de Economía, reunidas en plenario el lunes 23 de agosto, aprobaron por mayoría un dictamen para modificar, ahora por ley, los derechos de exportación para los productos de origen agropecuario.

El proyecto, que fue acompañado por 16 votos de la Comisión de Agricultura y 11 votos de la Comisión de Economía, modifica los índices actuales de las retenciones, llevando a cero por ciento para el trigo, el girasol, la leche y los productos de las economías regionales, como yerba, miel, tabaco, entre otros.

Además, reduce a un 10 por ciento el índice de las retenciones al maíz y a un 30 por ciento las de la soja, contemplando una reducción de 5 puntos porcentuales por año para ambos cultivos.

Contempla también devolución en parte del gravamen para los pequeños productores directamente a un CBU y la posibilidad de tomar parte de las retenciones a cuenta del impuesto a las ganancias.

Además hubo dos dictámenes firmados en minoría, uno impulsado por el diputado Lisandro Viale y otro por los diputados Pablo Orsolini y Ulises Forte.

Respecto de los pasos a seguir, según establece el artículo 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados y cuando un asunto sea girado a una o más comisiones especializadas y también a la de Presupuesto y Hacienda, aquella o aquellas formularán su anteproyecto y ésta deberá despacharlo en el plazo de un mes. Si así no lo hiciera, el anteproyecto de la o de las comisiones especializadas pasará a la Cámara como despacho de la o de las comisiones respectivas, haciéndose constar esta circunstancia en el Orden del Día correspondiente. En resumen y según el Reglamento de la Cámara, la Comisión de Presupuesto y Hacienda tiene treinta días para tratar el tema, si así no lo hiciera el plenario en tratamiento sobre tablas puede abordar el tema que en caso de ser aprobado pasa a la Hon. Cámara de Senadores para su aprobación final.

A continuación, se presentan una serie de cuadros con las características principales de cada uno de los Dictámenes.



Dictamen en las Comisiones de Agricultura y Ganadería, de Economía y de Presupuesto y Hacienda del Honorable Congreso de la Nación:

• **Dictamen de Mayoría**

Se fijan en CERO por ciento (0%) el derecho de exportación a los siguientes productos	Trigo, Cebada, Sorgo, Girasol, Colza, maíz pizingallo, aceite de girasol, aceite de maíz, harina de trigo, harina de maíz, pellets de girasol, entre otros*					
Cronograma de Reducción de derechos de exportación año calendario	Período	Maíz	Soja	Harina de soja	Aceite de soja	Biodiesel
	2011	10%	30%	27%	27%	Se destaca que al biodiesel (posición 38.24.90.29.100P) se le aplica el mismo tratamiento que a la harina y al aceite de soja.
	2012	5%	25%	22%	22%	
	2013	0%	20%	17%	17%	
	2014	-	15%	12%	12%	
2015	-	10%	7%	7%		
Computabilidad como pago a cuenta de ganancias, porcentaje de la venta de SOJA durante el ejercicio, excluido el IVA.**	Nivel máximo de las ventas totales anuales (S/RES.21/2010)			Alicuota computable como pago a cuenta		
	Hasta \$4.100.000			6%		
	De \$ 4.100.001 a \$24.100.000			4%		
Reintegro a los micro y pequeñas empresas del sector productores SOJA y MAIZ (s/ res 21/2010) que así se clasificaran en el ejercicio fiscal inmediato anterior	Período	300 TN soja	1000 TN Maíz	Reintegro de la alícuota equivalente al DER EX por venta de las primeras 300 toneladas de soja o 1000 de maíz. Pago a través de CBU máximo 60 días, si no se reintegran las sumas en los plazos dispuestos devengará interés y se podrá constituir como saldo de libre disponibilidad que podrá afectarse al pago de impuestos nacionales. Será independiente de la condición de inscripto o no en el Registro de Operadores de Granos.		
	2011	30%	10%			
	2012	25%	5%			
	2013	20%	0%			
	2014	15%	0%			
2015	10%	0%				

La posición 12.08 presenta un doble tratamiento. Por un lado bajo el capítulo de Soja y subproductos, y por otro bajo el capítulo de molienda húmeda y molienda seca, lo que constituye un error que debe ser subsanado

Los derechos de exportación sólo podrán ser establecidos por ley del Congreso de la Nación. El Poder Ejecutivo podrá disminuir las alícuotas del DER EX y aumentar el límite máximo de toneladas a reintegrar.

\*Trigo duro para siembra y los demás, centeno, cebada, avena, arroz, sorgo uranífero, mijo alpiste, alforjón y demás cereales, girasol; maní; copra; lino; nabo; colza; semillas de remolacha, alfalfa, trébol, festuca, pasto azul de Kentucky, ballico, fleo de los prados, hortalizas y demás forrajeras; conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en pellets; Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas, carozos (huesos) y almendras de frutos y demás productos vegetales; nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, cártamo, algodón, copra, almendra, babasú, nabo, colza, mostaza, lino, maíz, ricino, tung y sésamo, Harina de trigo y morcajo (tranquillo); harina de maíz, centeno, arroz, y demás; pellets de trigo; grañones, sémola y pellets de maíz, trigo, avena, arroz y demás cereales; almidón y fécula de trigo, maíz, papa, mandioca e inulina; gluten de trigo incluso seco; harina de semillas o frutos oleaginosos excepto la harina de mostaza (1208 repetido); salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del trigo, maíz, arroz y otros cereales y leguminosas incluso en pellets; residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en pellets; tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní, incluso molidos o en pellets; tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales de girasol, germen de maíz, algodón, lino, nabo, colza, nuez, almendra de palma y demás; granos de cereales (cebada, avena, maíz y demás cereales) trabajados de otro modo (mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados excepto el arroz; germen de cereales enteros aplastados, en copos o molidos; DEXTRINA Y DEMAS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS (POR EJEMPLO: ALMIDONES Y FECULAS PREGELATINIZADOS O ESTERIFICADOS); COLAS A BASE DE ALMIDON, FECULA, DEXTRINA O DEMAS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS, entre otros.



\*\*La posibilidad del cómputo como pago a cuenta será aplicable a las personas físicas o jurídicas que tributen impuesto a las ganancias por los beneficios que reciban de otras entidades que revistan el carácter de productor agropecuario pero no sean sujetos pasivos del impuesto a las ganancias. En caso de que el monto total del pago a cuenta, calculado conforme lo indicado en los párrafos anteriores, generase saldo a favor del contribuyente, revestirá el carácter de libre disponibilidad y podrá computarse contra otros impuestos nacionales existentes o por crearse.

- **Dictamen de minoría impulsado por los Diputados Pablo Orsolini y Ulises Forte**

Derecho de exportación de SOJA 33%		Derecho de exportación de TRIGO 20%		Derecho de exportación de MAIZ 18%		Derecho de exportación de GIRASOL 15%		Derecho de exportación de SORGO 18%	
Devolución del DER EX	Rango de venta en TN	Devolución del DER EX	Rango de venta en TN	Devolución del DER EX	Rango de venta en TN	Devolución del DER EX	Rango de venta en TN	Devolución del DER EX	Rango de venta en TN
100%	0 a 600	100%	0 a 900	100%	0 a 1200	100%	0 a 600	100%	0 a 600
79%	601 a 1500	80%	901 a 1500	88%	1201 a 2000	66%	601 a 1500	72%	601 a 1500
64%	1501 a 2500	60%	1501 a 2200	72%	2001 a 3500	47%	1501 a 2500	56%	1501 a 2500
48%	2501 a 3500	40%	2201 a 3600	44%	3500 a 5000	33%	2501 a 3500	44%	2501 a 3500
9%	3501 a 5000					13%	3501 a 5000	28%	3501 a 5000

Derechos de exportación se deberán regir por lo dispuesto en esta ley por el término de 10 años.

Para el cálculo de las alícuotas se utilizará el FOB oficial. El monto a compensar surgirá de las alícuotas del Der Ex y las devoluciones segmentadas. La compensación será liquidada antes de los 30 días de realizada la presentación de por parte del productor del certificado emitido por el comprador de los granos.

Se crea un Fondo Único de Retenciones y Compensaciones, integrado por el 100% de los ingresos totales que se recauden en concepto de derecho de Exportación. Su administración estará a cargo del Consejo Federal Agropecuario sumando a integrantes de FAA (1), CONINAGRO (1), CRA (1), SRA (1), quienes establecerán mecanismos de participación, consulta y control quienes informarán a una comisión bicameral de 8 diputados y 8 senadores.

La AFIP será la responsable de llevar la base de datos con el Registro de Productores y Ventas acumuladas discriminando por campaña, por grano y por CUIT. La AFIP pagará a las veinticuatro horas hábiles de emitido el CODE (Código de Devolución de Derechos de Exportación) la devolución determinada, para lo cual cada productor deberá poseer una cuenta corriente o de caja de ahorro en el Banco de la Nación Argentina.



- **Dictamen de minoría impulsado por el Diputado Lisandro Viale**

Se fijan por ley las alícuotas de derechos de exportación vigentes hasta la fecha del trigo, maíz, sorgo, soja y girasol, excepto maíz pisingallo, girasol confitería y descascarado.

Se establece un Sistema de compensación para cada productor inscripto en el Registro de Operadores de Granos.

Se fija como compensación por tonelada comercializada a la diferencia entre el valor FOB Oficial y el valor neto luego de la aplicación de los Derechos a la Exportación del día de comercialización, según las cantidades comercializadas en el siguiente cuadro:

Cultivo	Cantidad comercializada
Trigo	Hasta 1.000 toneladas
Maíz	Hasta 2.400 toneladas
Soja	Hasta 600 toneladas
Girasol	Hasta 700 toneladas
Sorgo Granífero	Hasta 1.800 toneladas

La compensación se hará efectiva vía CBU dentro de los 45 días de realizada la operación.

Los Adquirentes, Mandatarios y/o Consignatarios deberán informar quincenalmente a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), las operaciones de Venta o Canje, realizadas con cada Productor Inscripto en el Registro de Operadores de Granos.

Buenos Aires, 26 de agosto de 2010.